

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Circasia Quindío

Nueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	: DECLARACIÓN PERTENENCIA
Demandantes	: JORGE HERNAN RODAS SANCHEZ y CESAR AUGUSTO SALAZAR GIRALDO
Demandados	: ARQUITECTURA CIVIL LTDA y DIEGO MARIO TORO ARANGO
Vinculados	: ALEXA FERNANDA SUÁREZ GARCIA y RAÚL HERNANDEZ GUEVARA
Radicación	: 631904089002 2023 00008-00
Sustanciación	: 0391

Dentro del proceso de la referencia, se recibe escrito de la parte demandante, a través de su apoderado judicial, según manifiesta que en virtud de control de legalidad, para evitar nulidades procesales, pues en los procesos de pertenencia según la norma que los regula, la demanda se debe dirigir en contra de quien sea titular inscrito de derecho real de dominio incluyendo a quienes tengan derecho real de hipoteca y contra personas indeterminadas que consideren tener derecho en la litis; agrega que no es de su recibo la vinculación realizada por el despacho, en el auto admisorio de la demanda, de Alexa Fernanda Suárez García y Raúl Hernández Guevara por cuanto no son titulares del derecho real del dominio, por lo que no se hace necesario vincular a esas personas y porque además se dirigió contra personas indeterminadas.

Dicho reproche no es de recibo por parte del despacho, pues a esta funcionaria le es encomendada la función por parte del legislador, de dirigir el proceso y garantizar a todas las personas determinadas que, de una u otra forma puedan llegar a tener interés en las resultas del mismo. Consecuente con ello, estese a lo resuelto en el auto admisorio de la demanda fechado el 28 de marzo de 2023 y publicado en el estado del 29 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE.

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Jueza

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO EL
10 DE NOVIEMBRE DE 2023

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIA

Firmado Por:
Adriana Gaviria Marquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6224a9874937f44398d7845c71fabd656d4ab121df8069c1aab5f88123e2763b**

Documento generado en 09/11/2023 01:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>